PROYECTO DE LEY

Modifica la Carta Fundamental en materia de fechas de elección presidencial, calificación de la misma y cambio de mando

Boletín N°11618-07

Honorable Cámara:

El motivo de la presente moción tiene como finalidad acelerar el proceso de elección presidencial, de su investigación y proclamación por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, como también la respectiva celebración del cambio de mando.

Que históricamente, el día 11 de Marzo se debe celebrar el cambio de mando para el cargo de Presidente de la República. Ello no porque se encuentre establecido en nuestra Constitución Política de la República en forma taxativa, sino porque corresponde al día de entrada en vigencia de la Carta Fundamental del año 1980, que a su turno, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria constitucional decimotercera, corresponde al día en que comienza el período presidencial. En dicho acto, el Presidente electo debe prestar ante el Presidente del

Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y por lo mismo debe asumir sus funciones de forma inmediata.

Así mismo, la propia Constitución Política de la República, en su artículo 26, establece que las elecciones presidenciales se deben efectuar conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones y en el caso que se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verifica, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera; todo conforme al citado artículo en su inciso segundo.

A mayor abundamiento, el artículo 27 de nuestra Carta Magna, establece un proceso de calificación de la elección presidencial, por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, de quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días

siguientes tratándose de la segunda votación, para luego comunicar de inmediato, al Presidente del Senado, la proclamación de Presidente electo que se haya efectuado.

De lo anterior, se puede colegir que existe un periodo de tiempo excesivo entre la elección de Presidente de la República, el balotaje, el proceso de calificación y la celebración de cambio de mando, retardo que no tiene justificación alguna y que genera un abandono de los deberes propios del Jefe de Estado, tomando especial consideración la prohibición constitucional de reelección, situación que se agrava por el hecho que en el mes de Febrero, tanto los funcionarios de Gobierno como el Órgano Legislativo, hacen uso de sus vacaciones legales, generándose por lo mismo en la práctica, un desincentivo para continuar diligentemente con la labor propia del cargo.

Esta situación acarrea una evidente preocupación, toda vez que los temas de Estado demandan de una constante diligencia y no admiten dejación alguna, por lo que se requiere una urgente reforma constitucional con la finalidad de adelantar el cambio de mando y así permitir al Presidente entrante que comience anticipadamente su gestión.

En primer lugar, el período de cuatro semanas entre la primera elección y el balotaje es excesivo, no debiendo superar las dos semanas, así mismo el proceso de investigación y proclamación del Presidente

de la República no debe diferenciarse entre la primera vuelta y el balotaje, debiendo ser de 15 días, en los dos casos, y por último, la celebración de cambio de mando Presidencial, debiese realizarse el día 20 de enero del mismo año a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Materializándose las reformas señaladas, se cumpliría el objetivo de la presente moción, cual es, acelerar el proceso de nombramiento y por ende permitir al Presidente electo hacerse cargo, oportuna y eficazmente, de todos los temas que acongoja al Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es fundamental acelerar el proceso de elección presidencial, de su investigación y proclamación, por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, como también la respectiva celebración del cambio de mando, con la finalidad de evitar la dejadez por parte del Gobierno saliente de todos aquellos temas de Estado y permitir al nuevo Presidente comenzar en forma inmediata su gestión.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROTECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.- Modifíquese el artículo 26 inciso segundo de la Constitución Política de la República de la siguiente forma: Donde dice “el cuarto domingo después de efectuada la primera” reemplácese por la frase “el segundo domingo después de efectuada la primera”.

2.- Modifíquese el artículo 27 inciso primero de la Constitución Política de la República, la frase que dice: “dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.”; por la siguiente frase: “dentro de los quince días siguientes de efectuada la primera o segunda votación”.

3.- Modifíquese el artículo 27 inciso tercero de la Constitución Política de la República, intercálese entre las palabras “día” y “en”, la frase: “28 de Enero del año”; quedando la frase de la siguiente

forma: “el día 20 de Enero del año en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones”.

JORGE TARUD DACCARETT

Diputado de la República